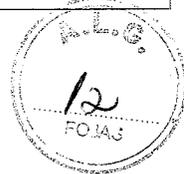




DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 12693/2020

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**EXTRACTO:** S/CREACIÓN JUZGADO DE PAZ EN LA LOCALIDAD DE PICHÍ HUINCA.-

**DICTAMEN ALG N.º 5 / 21.-**

**Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:**

Vienen las presentes actuaciones a consideración de este Órgano Asesor a fin de formular el análisis desde el punto estrictamente jurídico del Proyecto de Decreto obrante a fs. 8/9.

Por el mencionado proyecto se propicia la creación de un Juzgado de Paz en la localidad de Pichí Huinca y consecuentemente se establece que el Juez de Paz será electo en las próximas convocatorias a cargos electivos provinciales y que tendrá competencia territorial dentro del ejido correspondiente. (Conf. Art 1º y 2º)

Dicha creación se fundamenta en el aumento de competencias de la Justicia de Paz pampeana, la cual se aboca a tareas jurisdiccionales (diligencias encomendadas por jueces letrados, tales como las del artículo 49 Decreto-Ley 2229/56 y los artículos 3, 72, 365, 406, 665, 695 y 696 del CPCCLP, la Ley N° 1918, entre otras), extra jurisdiccionales y como Jefe del Registro Civil y de Capacidad de Personas (certificación de firmas, artículo 40 inc. e del Decreto-Ley 2229/56; celebración de matrimonios, Leyes N° 188 y N° 190) y provenientes de Extraña Jurisdicción (fundadas en la Ley N°22.172).

Por su parte, desde el punto de vista jurídico, cabe recordar que la Ley N° 2574 -Orgánica del Poder Judicial -en su artículo 1º determina que: *La Administración de Justicia de la Provincia será ejercida por: inc k) Los Juzgados de Paz*, en tanto que el TÍTULO XXVI

*-DISPOSICIONES TRANSITORIAS- artículo 168 establece que "Hasta tanto se dicte la Ley de Justicia de Paz prescripta por el artículo 100 de la Constitución de la Provincia, continuarán en vigencia las normas establecidas en el*





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 12693/2020

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**EXTRACTO:** S/CREACIÓN JUZGADO DE PAZ EN LA LOCALIDAD DE PICH HUINCA.-

**DICTAMEN ALG N.º 5 / 21.-**

*Capítulo V del Decreto-Ley N° 2229/56, con las modificaciones que posteriormente se hubieran producido”.*

El Decreto-Ley referenciado anteriormente prescribe en el artículo 38 que “*El Poder Ejecutivo podrá crear nuevos Juzgados de Paz, cuando razones de buena justicia así lo aconsejen*”, potestad dentro de la que se encuadra normativamente el Proyecto de Decreto del expediente de marras.

Así, considerando que los juzgados de paz cumplen acabadamente con el rol facilitador del acceso a la justicia reduciendo las distancias geográficas, luce oportuna y jurídicamente fundado el Proyecto de Decreto bajo análisis, no existiendo observaciones de tinte legal que señalar al respecto.

En razón de lo expuesto, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que, efectuado el pertinente control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (redacción, gramática y ortografía, etc.), el presente Proyecto de Decreto, se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 11 ENE 2021**



*Griselda OSTERTAG*  
ABOGADA  
Asesora Letrada de Gobierno  
Provincia de La Pampa